

2170

TENENCIA DE GOBIERNO DE

CONTRATA que celebran el colono

y Don

Arrieto Mpa
Paulino Sagarreta
con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes:

CONSTE por este documento como yo *Arrieto Mpa* natural del pueblo de *Cuntar* en *China* de edad de *27* años, de estado *soltero* de oficio *campesino* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Mpa* y cumplido con *J. J. J. J.*

he convenido contratarme de nuevo con D. *Paulino Sagarreta* bajo las condiciones siguientes:

1. El término de este contrato será el de *un año* contados desde este día.
2. Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado D. *Paulino Sagarreta* ó á la de sus dependientes, en *su finca*.
3. Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio de la persona á cuyas órdenes esté, siempre que se me dé una hora para almorzar, una para comer y diez seguidas de descanso cada 24 horas, porque el máximo de mi trabajo no podrá exceder al día de 12 horas; además de las horas de comida y descanso en los días de trabajo no podrá hacerseme desempeñar en los días de fiesta entera más labores que las de necesidad practicadas en tales segun la índole de los quehaceres en que me ocupen.
4. Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *finca* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de Colonos concede á los patronos.
5. En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *ochenta pesos* fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
6. Además se me facilitará para mi manutencion al día *lo que se acostumbra* y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *la necesaria*.
7. En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
8. Si enfermase por alguna cosa que no dimine del trabajo y sea independiente de la voluntad de mi patrono, no excediendo de ocho días, no recibiré durante el exceso más que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario hasta que restablecido me ocupe de nuevo en el servicio.
9. Si la enfermedad fuese por causa empujada del trabajo ó de la voluntad del patrono se me satisfará durante aquella y del todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.
10. Concluido el término que en él se preña, quedo enterado que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento, debo renovar ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la Autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirla fugase de su poder.
11. Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la Autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, una para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por éste al Superior de la Isla en *Managua* á los *8* días del mes de *Julio* 186 *8*.

Firma del Patrono.

Firma del Colono.

Paulino Sagarreta

El Teniente Gobernador.



PROVINCIA DE GOBERNADOR DE

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible cursive handwriting]